

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 94



miércoles, 20 de mayo de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-094

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 3

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Subasta para la enajenación de un aprovechamiento maderable 4

AYUNTAMIENTO DE ANGUIX

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 6

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Información pública del estudio de viabilidad económica del aparcamiento de camiones y el anteproyecto de implantación del aparcamiento seguro de camiones de Aranda de Duero, nivel oro 7

Aprobación definitiva del reglamento regulador del uso del aparcamiento de camiones 8

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Cuenta general del ejercicio de 2025 16

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación provisional del listado de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de tres plazas de profesores de música, como personal laboral fijo discontinuo, por concurso-oposición 17

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 19

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 21



sumario

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026	22
AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	23
AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026	37
AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2026	38
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026	39
AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ	
Aprobación inicial de un proyecto de obra de vivienda unifamiliar	41
AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO	
Cuenta general del ejercicio de 2024	42
JUNTA VECINAL DE CRIALES DE LOSA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026	43
JUNTA VECINAL DE DORDÓNIZ	
Cuenta general del ejercicio de 2025	44
JUNTA VECINAL DE LAS CELADAS	
Delegación de competencias del Pleno en el alcalde en materia de contratación menor	45
JUNTA VECINAL DE LERMILLA	
Cuenta general del ejercicio de 2025	46
JUNTA VECINAL DE PEÑAHORADA	
Cuenta general del ejercicio de 2025	47
JUNTA VECINAL DE SANTOVENIA DE OCA	
Aprobación del plan económico financiero 2026-2027-2028	48



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Albillos para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 752.151,05 euros y el estado de ingresos a 752.151,05 euros junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Albillos, a 6 de mayo de 2026.

La alcaldesa,
Nerea Arlanzón Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Enajenación del aprovechamiento maderable MA_303_E_2026_02

Aprobado por resolución de Alcaldía número 9/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la enajenación del aprovechamiento maderable MA_303_E_2026_02, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: datos generales y datos para obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.
 2. Domicilio: plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n.
 3. Localidad y código postal: Santa Gadea, 09571.
 4. Teléfono: 942 773 065 (viernes de 12:00 a 17:00 horas).
 5. Correo electrónico: secretaria@alfozdesantagadea.es
 6. Dirección de Internet del perfil del contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=RVEwytwVpn6XQV0WE7IYPw%3D%3D>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil de contratante.

2. – *Objeto del contrato:* aprovechamiento maderable MA_303_E_2026_02, según el pliego de condiciones administrativas particulares y pliego técnico-facultativo particular del aprovechamiento.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: subasta.

4. – *Importe del contrato:* importe neto: 9.350,00 euros, más IVA (21%).

5. – *Requisitos específicos del contratista:* solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.



6. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil del contratante.

b) Modalidad de presentación: sobre cerrado.

c) Lugar de presentación: sede del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n, C.P. 09571.

7. – *Apertura de ofertas:* la mesa de contratación se constituirá el primer viernes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Si coincidiera con día inhábil o vacaciones se trasladará al viernes hábil siguiente.

En Santa Gadea, a 29 de abril de 2026.

El alcalde-presidente,
Ricardo Martínez Rayón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANGUIX

Presupuesto general del Ayuntamiento de Anguix ejercicio 2026
Resumen por capítulos del presupuesto

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este ayuntamiento, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

A.1) Operaciones corrientes:		
Capítulo 1.	Gastos de personal	34.000,00
Capítulo 2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	74.500,00
Capítulo 4.	Transferencias corrientes	8.300,00
A.2) Operaciones de capital:		
Capítulo 6.	Inversiones reales	146.200,00
Total		263.000,00

ESTADO DE INGRESOS

A.1) Operaciones corrientes:		
Capítulo 1.	Impuestos directos	91.800,00
Capítulo 2.	Impuestos indirectos	5.000,00
Capítulo 3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.700,00
Capítulo 4.	Transferencias corrientes	66.300,00
Capítulo 5.	Ingresos patrimoniales	8.000,00
A.2) Operaciones de capital:		
Capítulo 7.	Transferencias de capital	73.200,00
Total		263.000,00

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este ayuntamiento, en los términos que obra en el expediente.

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Anguix, a 7 de mayo de 2026.

La alcaldesa-presidenta,
María Teresa Arquero Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Por el ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2026, se acordó someter a información pública el «Estudio de viabilidad económica del aparcamiento de camiones de Aranda de Duero» y el «Anteproyecto de implantación del aparcamiento seguro de camiones de Aranda de Duero, nivel oro» para la concesión del servicio.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://sede.arandadeduero.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Aranda de Duero, a 5 de mayo de 2026.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva del reglamento regulador del uso del aparcamiento de camiones de Aranda de Duero

El ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2025, acordó aprobar inicialmente el texto del reglamento regulador del uso del aparcamiento de camiones de Aranda de Duero.

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 3, de fecha 7 de enero de 2026, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento por plazo de 30 días, se han presentado alegaciones por Asebutra, S.A. con fecha 18 de febrero de 2026 con registro de entrada 2026002901, estudiadas las alegaciones, resueltas estas y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al ayuntamiento Pleno el texto definitivo del reglamento aprobándose por mayoría absoluta en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2026, lo que se publica a los efectos del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

...

Primero. – Desestimar las siguientes alegaciones:

<i>Registro de entrada</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre</i>
2026002901 (18/02/2026)	–	Asebutra, S.A.

– Alegaciones 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 15.

Por los motivos expresados en el informe de los servicios técnicos del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo. – Estimar las siguientes alegaciones:

<i>Registro de entrada</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre</i>
2026002901 (18/02/2026)	–	Asebutra, S.A.

– Alegación 3: estimada (supresión «nivel oro» en título y remisión de calendario a pliegos/anexo).

– Alegación 9: estimada (art. 3.5; atención y comunicación).

– Alegación 1: estimada parcialmente (anexo comparativo SSTPA y objetivo progresivo).

– Alegación 7: estimada parcialmente (artículo 5.8; remisión expresa artículo 6 Ley 40/2002).

– Alegación 14: estimada parcialmente (artículos 15.3 y 16).



Por los motivos expresados en el informe de los servicios técnicos del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas en dicho informe.

Tercero. – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del reglamento del servicio del aparcamiento de camiones (calle Valladolid, 1), una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

«TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE CAMIONES (CALLE VALLADOLID, 1) – ARANDA DE DUERO

Introducción. –

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del aparcamiento de camiones de uso público ubicado en la calle Valladolid, 1, en el término municipal de Aranda de Duero, bajo la gestión de la concesionaria del servicio, conforme con la legislación vigente y la normativa municipal aplicable. Este reglamento se someterá a los procedimientos de revisión establecidos por la Ley 39/2015, garantizando la participación ciudadana y la transparencia.

Nota de coordinación: el nivel de certificación SSTPA aplicable al aparcamiento y su calendario de implantación se regirán por lo previsto en los pliegos de la concesión y en el anexo técnico “Análisis de viabilidad y clasificación por niveles (mínimo, bronce, plata y oro)”, incorporado al expediente.

Artículo 1. – Objeto.

1. Regular el uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del aparcamiento de camiones de la calle Valladolid, 1.
2. Establecer el marco de relaciones entre ayuntamiento, concesionaria y usuarios, así como las condiciones de organización y explotación del servicio.

Artículo 2. – Disposiciones generales.

1. La concesionaria explotará las plazas del aparcamiento con sujeción a la Ley 40/2002, al presente reglamento y a la normativa municipal aplicable.
2. Estas normas serán de observancia obligatoria para la concesionaria, su personal y las personas usuarias.
3. Los abonos son personales e intransmisibles; la cesión temporal o transmisión a terceros conllevará las consecuencias previstas en el artículo 24.
4. La concesionaria velará por el cumplimiento de este reglamento y pondrá en conocimiento del ayuntamiento cualquier incumplimiento relevante.

Artículo 3. – Derechos de las personas usuarias.

Toda persona usuaria, abonada o de rotación, tendrá derecho, en cuanto le sea aplicable, a: (i) disponer de plaza mientras el aparcamiento figure libre; (ii) obtener justificante de entrada en rotación; (iii) usar adecuadamente las instalaciones comunes;



(iv) acceder a servicios adicionales, gratuitos o de pago; (v) recibir una atención respetuosa, garantizando una comunicación clara y eficiente; (vi) la devolución de cobros en exceso conforme a este reglamento; (vii) disponer de 15 minutos desde el pago hasta la salida completa del vehículo.

Artículo 4. – Obligaciones de las personas usuarias.

1. Estacionar dentro de las plazas habilitadas respetando marcas y señalización.
2. Respetar la circulación interior, acceder y salir por los viales habilitados y seguir las instrucciones del personal.
3. Abonar el precio debido antes de la retirada del vehículo.
4. Custodiar efectos personales y extraíbles, sin responsabilidad de la concesionaria por su pérdida salvo en los casos legalmente establecidos.
5. No causar daños a instalaciones o a terceros; comunicar inmediatamente cualquier incidencia.
6. Mantener la limpieza y depositar residuos en los contenedores previstos.
7. Cumplir las demás obligaciones previstas en este reglamento y normativa aplicable.

Artículo 5. – Obligaciones de la concesionaria.

1. Prestar el servicio de forma continuada e ininterrumpida con las debidas condiciones de seguridad y eficacia.
2. Mantener y conservar en perfecto estado el aparcamiento y sus instalaciones.
3. Informar de forma visible sobre precios, horarios y normas de uso.
4. Aplicar las tarifas vigentes aprobadas por el ayuntamiento.
5. Vigilar e impedir estacionamientos indebidos y garantizar la seguridad de las instalaciones.
6. Informar al ayuntamiento de incidencias relevantes y permitir la inspección municipal.
7. Disponer de seguros de responsabilidad civil y de instalaciones.
8. Vehículos abandonados: el titular del aparcamiento podrá instar los procedimientos legalmente previstos, en particular los del artículo 6 de la Ley 40/2002, o norma que la sustituya, ante supuestos de aparcamiento prolongado con indicios de abandono.
9. Integración de datos: remitir con la periodicidad requerida los datos de ocupación e ingresos en formatos estandarizados, para su integración en la plataforma municipal, de conformidad con los pliegos y la normativa de protección de datos.
10. Adaptación normativa: la adaptación del inmueble e instalaciones a las ordenanzas vigentes y a las modificaciones normativas sobrevenidas de obligado cumplimiento se realizará en los términos previstos en los pliegos y en la legislación de contratos del sector público, incluyendo, cuando proceda, la modificación contractual y el restablecimiento del equilibrio económico.



Artículo 6. – Utilización del aparcamiento.

1. El acceso implica disponibilidad de plazas libres. Alcanzada la ocupación máxima, no se permitirá el acceso (señal completo).
2. El aparcamiento prestará servicio 24/7, salvo cierres excepcionales autorizados por el ayuntamiento por seguridad, obras u otras causas justificadas.
3. La concesionaria podrá autorizar el acceso de grúas o asistencia en caso de avería, sin perjuicio del abono de la tarifa correspondiente por el vehículo averiado.

Artículo 7. – Señalización interior y exterior.

1. La concesionaria establecerá la señalización viaria horizontal y vertical adecuada, bajo supervisión técnica municipal.
2. Mantendrá actualizada la señalización informativa de normas y tarifas.

Artículo 8. – Cierre de accesos peatonales y de vehículos.

1. El aparcamiento estará abierto 24/7.
2. Podrá autorizarse el cierre excepcional por razones de seguridad, garantizando la utilización de salidas de emergencia y la asistencia al usuario.
3. Se señalarán debidamente los accesos cerrados y los medios de apertura disponibles.

Artículo 9. – Circulación interior.

1. La concesionaria fijará la señalización interna y las direcciones de circulación.
2. Se prohíbe estacionar en viales interiores.
3. Prelación de indicaciones: (i) instrucciones verbales del personal; (ii) señalización temporal; (iii) señalización luminosa y vertical; (iv) señalización horizontal; (v) normas complementarias.
4. Velocidad máxima 10 km/h; prohibidos adelantamientos salvo a vehículo detenido si la circulación lo permite.
5. Marcha atrás únicamente para maniobras de estacionamiento o necesidad excepcional.
6. En horario nocturno, alumbrado de cruce encendido hasta detención en dársena.
7. En caso de interferencia grave, la Policía Municipal podrá retirar vehículos.
8. Todo lo anterior se entenderá conforme a los principios de señalización vial y seguridad industrial aplicables.

Artículo 10. – Uso por personas abonadas.

1. Derecho a aparcar en cualesquiera plazas disponibles (salvo plazas reservadas).
2. Identificación personal e intransferible vinculada a matrícula (ANPR).
3. Cambio de matrícula del abono sin incremento de tarifa si el titular es el mismo.
4. Las empresas deberán comunicar la relación de matrículas incluidas en el contrato.



Artículo 11. – Uso por personas de rotación.

1. Uso de plazas señalizadas para rotación y sujeción a tarifa.
2. La ocupación indebida de más de una plaza implicará el abono de las plazas ocupadas.
3. Asignación por orden de llegada, pudiendo rechazarse vehículos con mercancías peligrosas o que supongan peligro o molestia.
4. Plazas reservadas para personas con discapacidad: uso condicionado a distintivo y justificación.

Artículo 12. – Hojas de reclamaciones.

1. Disponibles para las personas usuarias, visadas por la autoridad competente.
2. La concesionaria remitirá al ayuntamiento el original con informe de alegaciones en treinta días y elaborará informe trimestral de reclamaciones y medidas adoptadas.
3. Se habilitarán medios digitales de reclamación y sugerencias.

Artículo 13. – Servicio de recarga energética de vehículos eléctricos.

1. Cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
2. El servicio podrá prestarse por la concesionaria como CPO o a través de tercero autorizado; precios transparentes, comparables y no discriminatorios.
3. Pago en el momento de la carga; medición por kWh; obligaciones de seguridad y continuidad del servicio.

Artículo 14. – Publicidad.

1. La concesionaria podrá fijar publicidad previa autorización municipal.
2. Se reservará espacio para publicidad institucional del ayuntamiento.

Artículo 15. – Tarifas.

1. Las tarifas aplicables serán las aprobadas por el ayuntamiento, previa presentación por la concesionaria del estudio económico justificativo y solicitud de revisión conforme a la fórmula de los pliegos.
2. La actualización de las tarifas de abonos anuales se aplicará en el recibo de enero de cada año.
3. Las revisiones tarifarias se tramitarán con arreglo a la fórmula prevista en los pliegos, incorporando parámetros objetivos (IPC y, en su caso, índices de costes energéticos y de personal) y se publicarán en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.

Artículo 16. – Modificaciones de tarifas.

Las tarifas podrán modificarse, previa aprobación municipal, conforme al procedimiento y plazos fijados en los pliegos, incorporando límites máximos y mínimos anuales (cap/floor) según la fórmula de revisión y, cuando proceda, audiencia a los usuarios. Las revisiones aprobadas se publicarán en el tablón y en la sede electrónica municipal.



Artículo 17. – Tipologías de abonos.

1. Podrán existir abonos anuales, mensuales, de fin de semana (mínimo 45 horas), de 24 horas y horarios, en función de la ocupación y la demanda.
2. (Transitorio) La «tarifa histórica» de abonados procedentes de la concesión anterior que así lo soliciten se respetará por un periodo máximo de 12 meses desde la adjudicación; finalizado dicho plazo, se aplicará la tarifa vigente.
3. El resto de condiciones se regirá por este reglamento y los pliegos.

Artículo 18. – Pérdida o extravío del ticket.

1. Identificación del momento de acceso mediante sistemas de control; emisión de nuevo ticket y cobro correspondiente.
2. Si no fuera posible identificar el acceso, se abonará, en depósito, el importe de un abono 24 horas (o el número de días completos), con devolución del exceso si se acredita estancia inferior.
3. Plazo de 3 meses para canjear el ticket reaparecido.

Artículo 19. – Forma de pago de tarifas de rotación.

1. Disponibilidad de TPV y otros medios digitales.
2. La concesionaria podrá suprimir el pago en efectivo previa información al usuario y periodo transitorio; en casos justificados, medidas temporales sobre los medios de pago.
3. Se podrá habilitar ticket monedero o app por horas (10, 25, 50, 100) con recarga y límites de emisión en función de la demanda.

Artículo 20. – Formas de pago de los abonos.

1. Domiciliación bancaria (mandato SEPA); pago único anticipado o mensual en los primeros días del mes.
2. No se admitirán pagos en efectivo; deberá existir trazabilidad de los pagos.
3. La concesionaria emitirá factura por medios electrónicos.

Artículo 21. – Solicitudes de abonos iniciales y criterios de prioridad.

1. Desde la firma del contrato de concesión se abrirá un plazo de 90 días para que las personas abonadas de la concesión anterior soliciten plaza.
2. Documentación mínima: datos del solicitante y del vehículo, y tipología de abono.
3. Si las solicitudes superan las 170 plazas disponibles, se aplicará el siguiente orden de prioridad: (i) abonados con plaza acreditada en la concesión anterior; (ii) vehículos censados en Aranda de Duero; (iii) personas físicas respecto de jurídicas; (iv) menor distancia del domicilio a la entrada del recinto; (v) Normativa Euro por orden decreciente (VII a I); (vi) orden de entrada en registro; (vii) sorteo en caso de empate final.
4. Las personas solicitantes que no obtengan plaza pasarán a lista de espera.



Artículo 22. – Solicitud y asignación de abonos.

1. Finalizado el procedimiento de abonos iniciales, las nuevas solicitudes se presentarán ante la concesionaria por los medios habilitados, con identificación del peticionario, titularidad del vehículo y documentación acreditativa.

2. Todos los abonos deberán tener matrícula asignada.

3. La concesionaria podrá proponer ajustes de cupos (rotación/abonos) debidamente justificados, para su autorización municipal.

Artículo 23. – Lista de espera.

1. Número mínimo obligatorio de plazas destinadas a abonos de residentes: 170.

2. Si no se amplía el cupo, se mantendrá lista de espera y la asignación se realizará estrictamente por orden, previa confirmación de interés.

Artículo 24. – Rescisión del abono.

1. Son causas de rescisión: (i) cesión temporal o transmisión del abono a terceros; (ii) impago de más de dos meses; (iii) uso fraudulento; (iv) mutuo acuerdo; (v) desaparición del vehículo; (vi) uso inadecuado de instalaciones o actividades prohibidas; (vii) daños dolosos o imprudencia grave; (viii) alquiler del abono.

2. La concesionaria podrá anular el acceso mediante resolución motivada previa notificación.

3. Plazo de 24 horas desde la notificación para hacer efectiva la anulación del acceso; si el vehículo permanece, podrá devengarse tarifa horaria.

Artículo 25. – Protección de datos.

1. Tratamientos de datos personales (incluidas imágenes de videovigilancia y lectura de matrículas) conforme al RGPD y a la Ley Orgánica de Protección de Datos, con información visible, medidas de seguridad, plazos de conservación y control de accesos.

2. La política de privacidad detallada estará disponible en la web de la concesionaria.

Artículo 26. – Inspección y funcionamiento.

1. El ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento el estado de conservación, la prestación del servicio y la ocupación, pudiendo requerir datos a la concesionaria.

2. Las posibles indemnizaciones por daños a terceros causados por el funcionamiento del servicio serán asumidas por la concesionaria, salvo cumplimiento de orden directa y escrita del ayuntamiento.

3. La concesionaria explotará directamente el servicio y cumplirá los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

Artículo 27. – Modificaciones en el edificio o instalaciones.

Cualquier modificación que pretenda introducir la concesionaria en el aparcamiento deberá ser solicitada y autorizada previamente por el ayuntamiento, en los términos previstos en los pliegos de la licitación.



Artículo 28. – Compromisos económicos.

1. Se cumplirán los compromisos económicos en los términos que se establezcan en el contrato o en el pliego de condiciones; el impago conllevará la pérdida del derecho de uso y, en su caso, la resolución contractual.

2. El impago de las cuotas por parte de la concesionaria facultará al ayuntamiento para rescatar la concesión, conforme a la normativa aplicable».

Cuarto. – Notificar el presente acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

Quinto. – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es/>).

Sexto. – Remitir a la Administración del Estado y al departamento correspondiente de la comunidad autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del reglamento, así como copia íntegra autenticada de la misma.

Séptimo. – Facultar al señor alcalde-presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aranda de Duero, a 7 de mayo de 2026.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días, una vez ha sido informada la misma en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2026.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

A 7 de mayo de 2026.

El alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca, por resolución de fecha 7 de mayo de 2026 ha aprobado:

LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE PROFESORES DE MÚSICA, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Vistas las bases por las que se rigen las pruebas de selección para la provisión en propiedad de tres plazas de profesores de música, como personal laboral fijo discontinuo, por el sistema de concurso-oposición.

Segundo. – Vistas las solicitudes presentadas con la documentación requerida en el apartado tercero de las bases de selección.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Vistos los preceptos legales que se invocan en el cuerpo de la presente resolución y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Cumplidos los trámites legalmente establecidos, y visto todo ello,

RESUELVO

Primero. – Aprobar provisionalmente la lista de admitidos y excluidos del proceso de selección para la provisión en propiedad de tres plazas de profesores de música, como personal laboral fijo discontinuo, por el sistema de concurso-oposición, que es la siguiente:

Candidatas admitidas. –

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F. (según LOPDGDD)	ESPECIALIDAD
GARCÍA-TRUÉBANO MENÉNDEZ, COVADONGA	***4465**	FLAUTA TRAVESERA
LOZANO GARCÍA, INMACULADA	***9757**	SAXOFÓN

Candidata excluida pendiente de subsanar documentación. –

APELLIDOS Y NOMBRE Y ESPECIALIDAD	N.I.F. (según LOPDGDD)	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
GÓMEZ SANTA CATALINA, ELENA (especialidad clarinete)	***0651**	No presenta titulación requerida en las bases de la convocatoria

Segundo. – Establecer un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para subsanación de la documentación requerida y para presentación de alegaciones y/o reclamaciones.



Tercero. – Dar traslado de la presente resolución al negociado de Secretaría para los efectos oportunos.

Cuarto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Briviesca, a 7 de mayo de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	271.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	559.850,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	101.200,00
6.	Inversiones reales	430.940,00
7.	Transferencias de capital	1.500,00
	Total presupuesto	1.365.290,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	604.500,00
2.	Impuestos indirectos	28.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	110.400,00
4.	Transferencias corrientes	171.460,00
5.	Ingresos patrimoniales	244.300,00
6.	Enajenación de inversiones reales	3.700,00
7.	Transferencias de capital	202.930,00
	Total presupuesto	1.365.290,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1.

Secretario-Interventor.

B) Personal laboral fijo, número de plazas: 3.

Administrativo.

Peón jardinero.

Peón servicios múltiples.



C) Personal laboral eventual, número de plazas: 0.

D) Personal laboral temporal, número de plazas: 3.

Resumen:

Total funcionarios carrera, número de plazas: 1.

Total personal laboral, número de plazas: 3.

Total personal laboral eventual, número de plazas: 0.

Total personal laboral temporal, número de plazas: 3.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Carcedo de Burgos, a 14 de mayo de 2026.

El alcalde,
Eloy de la Fuente Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cavia para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 590.973,16 euros y el estado de ingresos a 590.973,16 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cavia, a 6 de mayo de 2026.

La alcaldesa,
María Elena González Paisán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cayuela para el ejercicio de 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 315.032,10 euros y el estado de ingresos a 315.032,10 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cayuela, a 6 de mayo de 2026.

El alcalde,
José María García Adrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Quintanilla Vivar, a 20 de abril de 2026.

La alcaldesa,
M.^a Aránzazu Blanco Miranda

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Índice de artículos.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Artículo 3. – Naturaleza tributaria.

Artículo 4. – Hecho imponible.

Artículo 5. – Terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 6. – Supuestos de no sujeción.

Artículo 7. – Exenciones objetivas.

Artículo 8. – Exenciones subjetivas.

Artículo 9. – Sujetos pasivos.

Artículo 10. – Base imponible.

Artículo 11. – Cálculo de la base imponible.

Artículo 12. – Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

Artículo 13. – Bonificaciones.

Artículo 14. – Devengo del impuesto.

Artículo 15. – Devoluciones.

Artículo 16. – Gestión del impuesto.

Artículo 17. – Información notarial.

Artículo 18. – Comprobaciones.

Artículo 19. – Inspección.

Artículo 20. – Infracciones.

Disposición derogatoria única.

Disposición final.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – Fundamento legal.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Quintanilla Vivar en su calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 104 a 110 de la



Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y facultad específica del artículo 59.2 de la última norma mencionada.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3. – Naturaleza tributaria.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 4. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto. Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal y transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación y derechos de superficie.

Artículo 5. – Terrenos de naturaleza urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.



A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 6. – Supuestos de no sujeción.

1. – No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. – No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. – No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la



Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. – Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este ayuntamiento la escritura pública de adquisición, la escritura pública de enajenación del inmueble y en caso de transmisiones lucrativas, recibo del impuesto de sucesiones y donaciones.

La declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 14 de la presente



ordenanza fiscal en concordancia con el artículo 110 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

Artículo 7. – Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.



A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. – Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 9. – Sujetos pasivos.

1. – Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de



imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 10. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Artículo 11. – Cálculo de la base imponible.

1. – La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. – Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales: el valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. Cuando el valor del terreno en el impuesto sobre bienes inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta entidad establece un coeficiente reductor del 5%. En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre el valor del terreno a efectos de



transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas: el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

3. – Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

– La reducción se aplicará durante 5 años.

– Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

– Primer año después de la modificación de valores catastrales: 40%.

– Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 40%.

– Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 40%.

– Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 40%.

– Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 40%.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. – Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.



En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal por cada periodo de generación:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente máximo aplicable al Ayuntamiento de Quintanilla Vivar</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante, lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal



resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. – Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este ayuntamiento la siguiente documentación: escrituras públicas de adquisición y enajenación del inmueble.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

– El que conste en el título que documente la operación; en transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas; en transmisiones lucrativas, será el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

– El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

Artículo 12. – Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será el 20%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente ordenanza.

Artículo 13. – Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este ayuntamiento la escritura pública de adquisición, la escritura pública de enajenación del inmueble y en caso de transmisiones lucrativas, recibo del impuesto de sucesiones y donaciones.

Artículo 14. – Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:



- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 15. – Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 16. – Gestión del impuesto.

Liquidación.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:



a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación: escritura pública de adquisición y de transmisión del inmueble.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 17. – Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 18. – Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos establecidos en dicha ley para la comprobación de valores.



Artículo 19. – Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20. – Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada las demás que existiesen en este municipio que afecten al impuesto del incremento del valor del terreno de naturaleza urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, modifica a la aprobada por el Pleno con fecha 31 de enero de 2008 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2026

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta corporación, celebrada con fecha 30 de abril de 2026, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (<http://redecilladelcampo.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Redecilla del Campo, a 6 de mayo de 2026.

El alcalde,
Amando Corral Corral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2026 en la modalidad de suplemento de crédito

El Pleno del Ayuntamiento de Sasamón, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 3/2026, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por un importe total de 25.000,00 euros.

Según lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este acuerdo inicial se sometió a exposición pública, a efectos de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP número 70, de fecha 14 de abril de 2026).

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	25.000,00
	Total aumentos	25.000,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	25.000,00
	Total aumentos	25.000,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sasamón, a 8 de mayo de 2026.

El alcalde,
Lorenzo Galerón Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

La alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Valle de las Navas.

Hace saber: que en este ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2026, se aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio, formado para el ejercicio 2026 y sus bases de ejecución, así como el catálogo y relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieren presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo notificarse previamente a este ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones ni sugerencias se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio 2026, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	220.000,00
2.	Impuestos indirectos	35.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	78.160,00
4.	Transferencias corrientes	246.298,02
5.	Ingresos patrimoniales	84.000,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	113.141,61
	Total estado de ingresos	776.599,63



GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	123.700,00
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios	202.899,63
4.	Transferencias corrientes	125.000,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	325.000,00
	Total estado de gastos	776.599,63

En Rioseras, a 11 de mayo de 2026.

La alcaldesa,
Purificación Fernández Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villangómez, en sesión de fecha 13 de mayo de 2026, el siguiente proyecto de obras:

Objeto: proyecto de obra de vivienda unifamiliar en Villangómez.

Autor del proyecto: Blas Antonio Barbero Briones.

Colegio oficial: Colegio Oficial Arquitectos de Castilla y León Este Demarcación de Burgos.

Número: 2.419.

Fecha: abril 2026.

Arquitecto: Blas Antonio Barbero Briones.

Director: Blas Antonio Barbero Briones.

Director de la ejecución: Blas Antonio Barbero Briones.

Promotor: Ayuntamiento de Villangómez.

Autor de estudio de seguridad y salud: Blas Antonio Barbero Briones.

Coordinador de seguridad y salud: Blas Antonio Barbero Briones.

Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 104.485,00 euros.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://villangomez.sedelectronica.es>).

En Villangomez, a 13 de mayo de 2026.

El alcalde,
Gonzalo Ausín López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2024

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone, junto con los informes de la citada comisión, al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villasandino, a 14 de mayo de 2026.

El alcalde,
Ángel Mesón Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CRIALES DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Criales de Losa para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2026</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.000,00
3.	Gastos financieros	256,50
6.	Inversiones reales	13.000,00
	Total presupuesto	41.256,50

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2026</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.450,00
4.	Transferencias corrientes	2.050,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.754,50
7.	Transferencias de capital	11.002,00
	Total presupuesto	41.256,50

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Criales de Losa, a 6 de mayo de 2026.

El alcalde,
José M.^a Flores Morgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE DORDÓNIZ

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Dordóniz, a 7 de mayo de 2026.

El alcalde pedáneo,
José Garay López Ullibarri



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAS CELADAS

Por acuerdo de Pleno de fecha 8 de mayo 2026, se acordó la delegación de competencias en materia de contratación menor del Pleno en el alcalde, debido a agilización de los procedimientos aumentando el grado de eficacia de los servicios.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Valle de Santibáñez, a 8 de mayo de 2026.

El alcalde pedáneo,
Pablo de Juan Pérez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LERMILLA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Lermilla, Merindad de Río Ubierna, a 7 de mayo de 2026.

El alcalde pedáneo,
Luis María González Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEÑAHORADA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Peñahorada, Merindad de Río Ubierna, a 8 de mayo de 2026.

El alcalde pedáneo,
Quintín Conde Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTOVENIA DE OCA

Aprobación del plan económico financiero

La Junta Vecinal de Santovenia de Oca, en sesión plenaria de fecha 5 de mayo de 2026, adoptó el acuerdo de aprobación del plan económico financiero 2026-27-28.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, el documento aprobado se expone al público con efectos exclusivamente informativos durante toda su vigencia, con ejemplar en papel a disposición del público en las dependencias municipales.

En Santovenia de Oca, a 8 de mayo de 2026.

La alcaldesa,
María Colina Francés